

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Puente Nacional, Santander, 15 de febrero de 2024

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Financiera Comultrasan, identificada con el NIT 804.009.752-8, en contra de **Helio Fercey Velasco Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.300.544, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

**CONSIDERACIONES**

A la demanda como título valor se adujo el pagaré No. 068-0071-004189026, suscrito el 28 de mayo de 2021, el cual se halla debidamente suscrito por el demandado, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00189, en contra de en contra de **Helio Fercey Velasco Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.300.544, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan, identificada con el NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré No. 068-0071-004189026 suscrito el 28 de mayo de 2021, las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de dos millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$ 2.749.999), por concepto del saldo a capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de seiscientos treinta y seis mil sesenta y cuatro pesos (\$ 636.064) que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 3.5%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$ 2.749.999, del 29 de mayo de 2023, hasta el día 10 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la demanda.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre dos millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$ 2.749.999) a partir del día siguiente a la presentación de la demanda es decir desde el día 11 de noviembre de 2023 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto al ejecutado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: INFORMAR** adicionalmente al ejecutado que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.202.816, T.P. No. 200.261 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024f5db06ed1d2b9aada4bd3551a167e652d2b14e6514541788d3960e0692626**

Documento generado en 15/02/2024 03:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**